

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Demandante: Cointrasur Ltda.

Demandado: Dagoberto Mendoza Ospina.

Rad. 73168-31-03-001-2013-00039-00

De los escritos que anteceden presentados por el secuestre y por la entidad demandante, vistos de folios 1281 a 1284 del cuaderno 4, córrase traslado de los mismos a las partes interesadas por el término de diez (10) días, contador a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Requíerese por última vez al demandado, para que en ese mismo término, de cumplimiento a lo ordenado en auto del cinco (5) de febrero de 2021.

En defecto de cumplimiento al requerimiento que precede, se insta a los apoderados, que si a bien lo tienen, en virtud de lo dispuesto por el artículo 457 del Código General del Proceso, presenten un nuevo avalúo.

Finalmente, se advierte nuevamente al demandado que de conformidad al artículo 73 del Código General del Proceso, estando ante un asunto de mayor cuantía, debe actuar por conducto de su apoderado.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>11 de marzo de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>033</u> Feriado. _____ Secretaría _____
--